

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220001200

Atendiendo a que el apoderado de Conducciones Palenque Robledal S.A. presentó objeción a la estimación juramentada (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 9, fl. 19), es del caso indicar la improcedencia de la misma toda vez que el artículo 206 del Código General del Proceso establece que “...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se la atribuya a la estimación...”, y las observaciones realizadas por el gestor judicial de la empresa demandada no cumplen con exponer la inexactitud atribuida.

En el mismo sentido, la objeción propuesta por los demandados Juan José Díaz Cruz y Jhon Jairo Cadavid Castro (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 25, fl. 31) carece de la rigurosidad debida, siendo genérica e indeterminada que tiende a cuestionar la acreditación probatoria del perjuicio. Consecuencia de ello, según lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P. no procede darle trámite a la misma.

Igualmente, se advierte que no se dará trámite a la objeción al juramento estimatorio que pretendió formular la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A. (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 26, fl. 07), toda vez que no se expresó en qué consiste la supuesta inexactitud atribuida a la estimación; y, en todo caso, también cuestiona es la acreditación probatoria del perjuicio. Todo lo anterior, sin perjuicio de que, de ser el caso, el Despacho adopte las medidas pertinentes.

Así las cosas, encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se surtió conforme lo establecido en el artículo 110 del CGP (Cfr. Archivo 30, C1) y habiendo descrito traslado el demandante dentro del término para ello; a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se programa para el día **27 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.**, advirtiendo a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372. Lo indicado, sin perjuicio de que el decurso de la audiencia se acorte o se prolongue.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, en su defecto Microsoft Teams o la herramienta que el Despacho disponga para

la fecha de la misma; por tanto, se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

## **I. Pruebas solicitadas por la parte demandante**

**1.1 Documental. (Archivo 02 págs. 21 a 128, archivo 04 págs. 35 a 80, C1):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda y al escrito de subsanación a la demanda.

**1.2 Testimoniales. (Archivo 04 págs. 27 a 28).** De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se decreta dicha prueba. En consecuencia, se ordena citar a **Olga Nancy Vargas García, Valentina Zea García, Gladis Andrea Jaramillo Atehortúa y Paula Andrea Bedoya Vargas** para la diligencia que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m. Debe el demandante procurar la concurrencia de los mismos a la correspondiente diligencia, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios.

**1.3 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 04 pág. 28).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene al representante legal de Conducciones Palenque Robledal S.A. y a los señores Juan José Díaz Cruz y Jhon Jairo Cadavid Castro para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

**1.4 Declaración de parte (Cfr. archivo 04 pág. 28).** Se niega la declaración de parte deprecada, teniendo en cuenta que en lo expuesto por el solicitante no se expone un mínimo de pertinencia ni utilidad de la prueba, máxime que la misma se requiere en términos abstractos<sup>1</sup>.

**1.5 Oficios:** Conforme lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., se ordena oficiar al Hospital Pablo Tobón Uribe, para que envíe al Despacho copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora Rosalba Gil Lujan, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.226.904.

**1.6 Calificación de la pérdida de capacidad laboral.** Sobre este punto se advierte que la prueba que intitula como documental no puede ser tomada en cuenta de dicha forma, por cuanto esta corresponde a un informe técnico pericial.

En tal sentido, si pretende que se tenga en cuenta dicho dictamen pericial de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Rosalba Gil Lujan, deberá cumplir con las pautas normativas del artículo 226 del CGP, esto es que se anexen los documentos idóneos que habilitan a la médica especialista en salud ocupacional Marta Lucia Escobar Pérez para su ejercicio (fl. 129 a 135 Archivo 2 C.1), así como los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística de éstos y demás requisitos previstos en el referido canon y realizar la solicitud probatoria

---

<sup>1</sup> Igualmente es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “En relación con la declaración de parte y la confesión, esta Sala ha explicado en múltiples ocasiones que son disímiles y por lo tanto, el juzgador no puede confundirlas, pues la primera «es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte. La última es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial (...)” “En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, **no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba**” Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC14426-2016. Radicado: 2007-00079. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

respectiva; para tal efecto, se le concede el término de **cinco (5) días**; so pena de que no sea tenida en cuenta dicha prueba.

## **II. Pruebas solicitadas por la parte demandada Conducciones Palenque Robledal S.A.**

**2.1 Documental. (Cfr. Archivo 09 págs. 24 a 43, C1):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

**2.2 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 09 pág. 20).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene a Rosalba Gil Luján, Francisco Javier Ríos Palacio, Jaures Elí Ríos Gil, Sirley Enoris Ríos Gil y Dailyn Yulied Ríos Gil, para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

**2.3 Testimoniales. (Archivo 09 págs. 20).** De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se decreta dicha prueba. En consecuencia, se ordena citar a Blanca Hortensia Isaza Zapata CC. 1.039.455.926. Atendiendo a lo manifestado, **se requiere a la parte demandante para que informe en el término de tres (03) días los datos de contacto de la referida testigo.**

## **III. Pruebas solicitadas por la parte demandada Juan José Díaz Cruz y Jhon Jairo Cadavid Castro**

**3.1 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 25 pág. 26).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene a Rosalba Gil Luján, Francisco Javier Ríos Palacio, Jaures Elí Ríos Gil, Sirley Enoris Ríos Gil, Dailyn Yulied Ríos Gil y Lency Yadira Ríos Gil, para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

**3.2 Testimoniales. (Archivo 25 págs. 26).** De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se decreta dicha prueba. En consecuencia, se ordena citar a **Cristian David Torres Gaviria** para la diligencia que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m. Debe el demandado procurar la concurrencia de este a la correspondiente diligencia, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.

**3.3 Dictamen Pericial.** De conformidad con los **Arts. 227 y 228 del Código General del Proceso**, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, se le concede a ésta el término de **veinte (20 días)**, con el fin de que aporte el correspondiente dictamen, el cual deberá reunir todos los requisitos legales para ser tenido en cuenta. El dictamen estará orientado a determinar la pérdida de capacidad laboral de la demandante Rosalba Gil Luján (Archivo 25 págs. 26).

Desde ya se le pone de presente a la señora Rosalba Gil Luján el deber de colaborar con el perito para el desempeño de su cargo, conforme lo establecido en el artículo 233 del CGP., so pena de las consecuencias allí previstas.

**3.4 Contradicción del dictamen.** Se resolverá sobre ésta en el evento que la parte demandante cumpla con lo dispuesto en el punto 1.6, dentro del término previsto.

**3.5. Ratificación de documentos.** De conformidad con lo establecido en el Art. 262 del Código General del Proceso, se dispone la citación de:

- El Representante Legal de Centro de Ortopedia y Traumatología El Estadio S.A. para que comparezca a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., con el fin de que ratifique la veracidad de los documentos obrantes a folio 121, 123 y 124 archivo 02. La parte solicitante tendrá la carga para comunicar y lograr la comparecencia de la persona en mención.
- El Representante Legal de Salud Integral Estadio S.A.S para que comparezca a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., con el fin de que ratifique la veracidad de los documentos obrantes a folio 122 y 125 archivo 02. La parte solicitante tendrá la carga para comunicar y lograr la comparecencia de la persona en mención.
- El Representante Legal de Tax Andaluz para que comparezca a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., con el fin de que ratifique la veracidad de los documentos obrantes a folio 126 archivo 02. La parte solicitante tendrá la carga para comunicar y lograr la comparecencia de la persona en mención.
- El Representante Legal de Tax Individual para que comparezca a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., con el fin de que ratifique la veracidad de los documentos obrantes a folio 127 archivo 02. La parte solicitante tendrá la carga para comunicar y lograr la comparecencia de la persona en mención
- Respecto del dictamen de pérdida de capacidad laboral se remite a lo resuelto en el punto 1.6. y 3.4.

**3.6 Desconocimiento de documentos.** Teniendo en cuenta que los documentos relacionados como factura de venta, órdenes de cobro, órdenes de pago, cuenta de cobro, recibos de caja emitidos por Hospital Pablo Tobón Uribe, Sura EPS, Municipio de Medellín, Coomsocial IPS SAS, Helpharma S.A., Instituto Colombiano del Dolor SAS, Medimás EPS y Incodol. (Cfr. Fol. 104 y 105, 106 a 112, 117, 113 a 116, 118, 119 y 120 archivo 02), son documentos dispositivos y no declarativos, se les dará el trámite solicitado subsidiariamente (Cfr. Fol. 28 a 29 archivo 25).

Así las cosas, córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante del desconocimiento de los documentos realizado por el apoderado de los demandados Juan José Díaz Cruz y Jhon Jairo Cadavid Castro, para los fines establecidos en el artículo 272 del CGP

**3.7 Oficios:** Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Se niega la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana toda vez que en este caso se está analizando un evento concreto con referencia al accidente señalado en la demanda y sus consecuencias. En ese sentido, y dada la amplitud y abstracción de lo solicitado, el Juzgado no encuentra la pertinencia ni la utilidad del medio frente a los hechos específicos que se debaten en el presente proceso. A esto se agrega que a instancia de la parte pasiva se decretó un dictamen pericial en relación a la condición de la parte actora.
- Hospital Pablo Tobón Uribe, se remite a lo resuelto en el punto 1.5

**Pruebas solicitadas en el llamamiento en garantía realizado por Conducciones Palenque Robledal S.A. a SBS Seguros Colombia S.A.**

#### **IV. Pruebas solicitadas por la llamante en garantía Conducciones Palenque Robledal S.A.**

**4.1 Documental. (Cfr. Archivo 01 págs. 9 a 20, C2):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

#### **V. Pruebas solicitadas por el llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A.**

**5.1 Documental. (Cfr. Archivo 08 págs. 17 a 26, C2):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

**5.2 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 08 pág. 15, C2).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene a los demandantes Rosalba Gil Luján, Francisco Javier Ríos Palacio, Jaures Elí Ríos Gil, Sirley Enoris Ríos Gil, Dailyn Yulied Ríos Gil y Lency Yadira Ríos Gil y al llamante en garantía, el Representante Legal de Conducciones Palenque Robledal S.A., para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

**5.3 Ratificación de documento** Se remite a lo resuelto en el punto 3.5 incisos 4 y 5.

**Pruebas solicitadas en el llamamiento en garantía realizado por Jhon Jairo Cadavid Castro a SBS Seguros Colombia S.A.**

## **VI. Pruebas solicitadas por la llamante en garantía Jhon Jairo Cadavid Castro**

**6.1 Documental. (Cfr. Archivo 01, Fol. 9 a 24 C3 y Archivo 28 C1):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía y la contestación de la demanda.

**6.2 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 01 pág. 6, C3).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene al llamado en garantía, el Representante Legal de SBS Seguros Colombia S.A., para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

**6.3 Exhibición de documento (Cfr. Arch. 01 pág. 6, C2).** No se accederá por a la solicitud, toda vez que, esta no cumple con lo establecido en el artículo 266 del Código General del Proceso.

## **VII. Pruebas solicitadas por el llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A.**

**7.1 Documental. (Cfr. Archivo 05 Fol. 6 C3 y 08 págs. 17 a 26, C2):** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

**7.2 Interrogatorio de parte (Cfr. Arch. 05 pág. 6, C3).** Se decreta el interrogatorio solicitado, y en consecuencia se previene al llamante en garantía Jhon Jairo Cadavid Castro, para que se conecten a la diligencia fijada para el día 27 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

Finalmente, respecto del contrainterrogatorio de los testigos se les pone de presente a las partes lo establecido en el numeral cuarto del artículo 221 del CGP respecto de las reglas para la recepción de testimonios “*A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria*”.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d5ab21314b2d91f73d5395e22d2eb1206f373b623c284db6ae33accd305583**

Documento generado en 22/08/2022 03:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**